JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2022-00242-00.
REFERENCIA: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA.
DEMANDADO: GINA PAOLA BRACHO COLINA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al Despacho, el presente proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, acompañado de acta de audiencia celebrada entre las mismas partes dentro del proceso de alimentos de menor Rad. No. 2022-00230. Sírvase proveer, Soledad, octubre 05 de 2023

LA SECRETARIA MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Al Despacho proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, promovido por el señor MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA, contra la señora GINA PAOLA BRACHO COLINA. Para resolver terminación del proceso por existir acuerdo entre las partes sobre los mismos puntos debatidos en el presente proceso en este mismo Despacho Judicial, con Rad. 2022-00230-ALIMENTOS DE MENOR.

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo expresado, tenemos que entre las mismas partes y casi de manera simultánea se tramitaron dos acciones judiciales tendientes a la fijación de alimentos en favor del menor JACOB DAVID QUINTANA BRACHO, uno aquí en este despacho Radicado 2022-00242-Ofrecimiento de Alimentos y la otra igualmente en este Despacho con Radicación. 2022-00230 Alimento de Menor, dentro de esta acción judicial se llevó a cabo Audiencia el día ocho (08) de septiembre de la presente anualidad, donde las partes acordaron: "*1. Aprobar el acuerdo conciliatorio al que dentro de esta audiencia han realizado los señores GINA PAOLA BRACHO COLINA y MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA, con relación a la patria potestad, alimentos, custodia y cuidados personales y regulación de visitas de su menor hijo en común el niño JACOB DAVID QUINTANA BRACHO. (…) 5. Las partes también acuerdan que se dé por finalizado por carencia de objeto el proceso de ofrecimiento de alimentos que impetrara el señor MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA en contra de la señora GINA PAOLA BRACHO COLINA y que cursa en este mismo Juzgado con el radicado 2022–00242, entonces una vez expedida el acta por parte del Despacho cualquiera de los abogados puede remitirla al Despacho bajo el proceso radicado e indicar que se haga efectivo el cumplimiento de esta disposición que en el día de hoy las partes determinaron, para que se saque el auto respectivo en aquel proceso.(…).*

Verificado el contenido de la diligencia de fecha 08-09-2023, observa esta providente que las partes ya han llegado a un acuerdo conciliatorio realizado ante este mismo Despacho-Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, dentro del proceso 2022-00242-Ofrecimiento de Alimentos.

Acuerdo que emana de la voluntad de las partes, resolviendo sus diferencias de manera directa y civilizada, ya que la cuota alimentaria se encuentra plenamente determinada, acuerdo el cual fue aprobado por esta falladora por encontrarse ajustado a derecho, disponiendo en la providencia: "*5. Las partes también acuerdan que se dé por finalizado por carencia de objeto el proceso de ofrecimiento de alimentos que impetrara el señor MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA en contra de la señora GINA PAOLA BRACHO COLINA y que cursa en este mismo Juzgado con el radicado 2022–00242, entonces una vez expedida el acta por parte del Despacho cualquiera de los abogados puede remitirla al Despacho bajo el proceso radicado e indicar que se haga efectivo el cumplimiento de esta disposición que en el día de hoy las partes determinaron, para que se saque el auto respectivo en aquel proceso.*".

Por lo que este despacho no tiene impedimento en acceder a dar por terminado el presente asunto por existir carencia de objeto sobre su pronunciamiento de fondo.

En consecuencia, de lo anterior se,

RESUELVE:

1. **DAR por terminado** el presente proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, promovido por el señor MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA, contra la señora GINA PAOLA BRACHO COLINA, por carencia de objeto, en armonía a las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2. Sin condena en costas.

3. Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05